

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9044695	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 32000000
PLAZO DE EJECUCION	8
FECHA FIRMA CONTRATO	27 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1140887591
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	ANA CRISTINA VARGAS SIERRA
VALOR PAGO PARCIAL:	4000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2604071140887591172884	2026-04-07	ASESORIAS Y ACOMPAÑAMIENTOS		SE REALIZO DERECHO DE PETICION ALTO CONSUMO
2	2604071140887591172885	2026-04-07	ASESORIAS Y ACOMPAÑAMIENTOS		SE REALIZO DERECHO PETICION
3	2604141140887591173861	2026-04-14	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	DEFICIENCIAS EN INFRA ESTRUCTURA DE REDES DE ACUEDUCTO	SE ENVIO AL CORREO DE AGUAS DE CARTAGENA, LA SOLICITUD DEL USUARIO
4	2604141140887591173862	2026-04-14	ENVIO DE OFICIOS		SE RELIZO RECURSO AL USUARIO POR ALTO CONSUMO
5	2604141140887591173864	2026-04-14	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZO SOLICITUD DE INTERVENCION
6	2604141140887591173865	2026-04-14	ACOMPAÑAMIENTOS Y/O INTERVENCIONES AL CIUDADANO	ALTO CONSUMO	SE LE HIZO EL LLAMADO EN SALA Y EL USUARIO NO LLEGO
7	2604211140887591174810	2026-04-21	ACOMPAÑAMIENTOS Y/O INTERVENCIONES AL CIUDADANO	COBROS INDEBIDOS	CAMBIO DE ESTRATIFICACION
8	2604211140887591174811	2026-04-21	ASESORIAS Y ACOMPAÑAMIENTOS		SE LE REALIZO LA PETICION
9	2604231140887591175309	2026-04-23	ASESORIA JURIDICA	CAMBIO DE MEDIDOR	CAMBIO DE MEDIDOR SIN AUTORIZACION



ANA CRISTINA VARGAS SIERRA
1140887591

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN : (d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9044695	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 27 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: ANA CRISTINA VARGAS SIERRA CC/NIT: 1140887591
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	8
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9044695	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP202686
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	\$ 32000000
2.6 Valor del Otro SI:	\$
2.7 Valor parcial:	\$ 4000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9044695	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 29 de Abril del 2026.

Indira M. Jimenez A.

INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
32939323

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:

Cartagena de Indias, 28 de Marzo de 2026

Cuenta Cobro No.

2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

ANA CRISTINA VARGAS SIERRA
IDENTIFICACIÓN No. 1140887591

LA SUMA DE:

\$4,000,000

Cuatro Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2026
----------------	---	--------------------	---

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	488471007549	Títular de la Cuenta:	ANA CRISTINA VARGAS SIERRA



ANA CRISTINA VARGAS SIERRA

1140887591

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 1140887591		VARGAS SIERRA ANA CRISTINA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL30G55-36	CARTAGENA-BOLIVAR	3144201095	No	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2026-03	2026-03	164746921		9500897500	I	2026/04/23	2026/03/24	LULO BANK	\$508,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																						
EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$1,750,905	\$280,200			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200		\$0	\$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$1,750,905	\$280,200			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200		\$0	\$0	
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					\$1,750,905	\$280,200			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200		\$0	\$0	
1	CC	1140887591	VARGAS ANA	230301	30	\$1,750,905	\$280,200	EPS010	30	\$1,750,905	\$218,900		0	\$0	\$0	14-23	30	\$1,750,905	\$9,200	0	\$0	\$0
Total Afiliados(1)					\$1,750,905	\$280,200			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200		\$0	\$0	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1140887591		VARGAS SIERRA ANA CRISTINA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL30G55-36	CARTAGENA-BOLIVAR	3144201095	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-03	164746921	9500897500	I	2026/04/23	2026/03/24	LULO BANK	0	\$508,300

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$280,200	\$0	\$0	\$280,200	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	\$280,200	\$0	\$0	\$280,200	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$9,200	\$0	\$0	\$9,200	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$9,200	\$0	\$0	\$9,200	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$218,900	\$0	\$0	\$218,900	
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	\$218,900	\$0	\$0	\$218,900	
TOTAL				1	\$508,300	\$0	\$0	\$508,300	

Señores:

AFINIA S.A. E.S.P.

Área de Atención al Usuario

Asunto: Derecho de petición por cambio de medidor sin notificación previa ni soporte técnico

NIC: 1183667

Yo, JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73078248 titular del servicio de energía del inmueble ubicado en Torices san pedro y libertad Cr 13 a #52 a69 1 piso en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, presento el siguiente derecho de petición:

HECHOS

1. Soy usuario del servicio de energía prestado por AFINIA S.A. E.S.P., identificado con NIC 1183667.
2. Recientemente se realizó el cambio del medidor de energía en mi inmueble.
3. Dicho cambio se efectuó sin previa notificación, autorización o conocimiento por mi parte.
4. No se dejó constancia, acta, informe técnico ni evidencia que justifique la realización de dicho cambio.
5. El cambio aparentemente se realizó por un supuesto alto consumo, sin embargo, no se me brindó explicación técnica ni soporte verificable.
6. Esta situación vulnera mi derecho a la información, defensa y debido proceso como usuario del servicio público.

PETICIONES

Solicito respetuosamente:

1. Se informe de manera clara y detallada las razones técnicas que motivaron el cambio del medidor.
2. Se me entregue copia del acta de cambio de medidor, incluyendo fecha, hora, personal responsable y estado del medidor retirado.
3. Se suministre el informe técnico que sustente el supuesto alto consumo.
4. Se indique si el medidor retirado fue sometido a pruebas de laboratorio y se me entregue el respectivo resultado.
5. Se informe si existió orden administrativa o procedimiento previo que autorizara dicho cambio.
6. Se revisen las facturaciones posteriores al cambio de medidor y se corrija cualquier inconsistencia.
7. Se garantice el debido proceso y mi derecho a controvertir cualquier decisión tomada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición en:

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia
- Ley 1755 de 2015 (Derecho de Petición)
- Ley 142 de 1994 (Servicios Públicos Domiciliarios)

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: jaimebus73@hotmail.com

Atentamente:

JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE JIMENEZ

Cc 73078248

Tel. 3175283883

CARTAGENA, 21 DE ABRIL DE 2026

Señores

AFINIA S.A. E.S.P.

Asunto: Solicitud de cambio de estratificación de comercial a residencial y ajuste de facturación

Cordial saludo,

Yo, **DAINER ENRIQUE UTRIA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No.19896518 me permito presentar ante ustedes la siguiente solicitud:

Actualmente, el inmueble ubicado en Cra 10 calle 13-60 manga Soplaviento- Bolivar se encuentra registrado con clasificación de uso comercial. Sin embargo, dicho predio tiene uso residencial, lo cual se encuentra debidamente soportado mediante certificado adjunto.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa:

1. Realizar el cambio de estratificación o clasificación del servicio de energía de comercial a residencial, conforme al uso real del inmueble.
2. Revisar y ajustar la facturación emitida bajo la categoría comercial, aplicando la tarifa correspondiente a uso residencial.
3. Descontar o reliquidar los valores cobrados en exceso por concepto de tarifa comercial, con el fin de poder efectuar el pago total de la obligación conforme a la categoría correcta.

Adjunto a la presente el certificado que acredita el uso residencial del inmueble, así como copia de mi documento de identidad.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier información adicional que requieran para dar trámite a esta solicitud.

Cordialmente,

DANER ENRIQUE UTRIA RIVERA

CC 19896518

TEL: 3103711702

CORREO ELECTRONICO: dannrutria26@yahoo.es

Red...

Correo

Contactos

Calendario

Configurac...

Modo osc...

Acerca de

Cerrar sesi...

Webmail Home

Previsualizar mensaje

Responder

Responder ...

Reenviar

Eliminar

Imprimir

Archivo

SPAM

Marcar

Más

Anterior

Siguiente

Solicitud de seguimiento y actuación – caso Afinia (consumo atípico) estefania caballero

De

estefania caballero rivero

Destinatario

info@personeriactagena.gov.co

Cc

juridica@personeriactagena.gov.co

Fecha

2026-04-20 10:59 PM

Resumen

Cabeceras

Sólo texto

Acta estefania 15 de Abril.pdf (~2,3 MB) ▾

CAS-202603260747-01_Respuesta_no_accede_Pendiente_de_Recurso.pdf (~164 KB) ▾

CAS-202603210037-01.pdf (~206 KB) ▾

CAS-202603210037-01_Peticion_no_accede.pdf (~206 KB) ▾

CAS-202602180826-01_Respuesta_no_accede_Pendiente_de_Recurso (1).pdf (~159 KB) ▾

CAS-202603130022-01_Peticion_no_accede.pdf (~186 KB) ▾

afinia febrero.pdf (~648 KB) ▾

afinia marzo.pdf (~1,4 MB) ▾

afinia abril.pdf (~732 KB) ▾

Respetuosamente solicito seguimiento y acompañamiento por parte de esa Personería en el caso relacionado con inconsistencias en la facturación del servicio de energía del inmueble identificado con NIC 1183339.

Adjunto al presente correo las respuestas emitidas por Afinia, las facturas correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2026, así como el acta de visita técnica realizada por el ingeniero electricista de esa entidad.

Es importante resaltar que:

- En el mes de febrero se facturó un valor aproximado de \$600.000, correspondiente a un consumo atípico y desproporcionado frente al histórico del inmueble.
- En el mes de marzo se generó una factura aproximada de \$280.000 con lectura estimada.
- En el mes de abril la facturación descendió a aproximadamente \$210.000, acercándose nuevamente al comportamiento normal del consumo

Adicionalmente, el medidor del servicio fue reemplazado por personal técnico de Afinia, quienes indicaron que el equipo presentaba inconvenientes en su funcionamiento (pantalla con falla de visualización). Esta situación evidencia que el medidor no se encontraba en condiciones óptimas, lo cual afecta la confiabilidad de las mediciones registradas en los periodos anteriores, especialmente en el mes donde se presentó el consumo atípico.

En el acta elaborada por el ingeniero de la Personería se concluye que el consumo registrado es atípico, no corresponde a las cargas reales del inmueble y que existen posibles inconsistencias en la medición o en la red eléctrica.

Con fundamento en lo anterior, solicito muy respetuosamente:

- Se realice seguimiento al caso ante Afinia.
- Se requiera formalmente a la empresa para una revisión integral del servicio.
- Se gestione el ajuste de la facturación conforme al consumo real del inmueble.

Lo anterior teniendo en cuenta que ya se han presentado reclamaciones ante la empresa sin obtener una solución de fondo.

Quedo atenta a sus indicaciones y al estado del proceso.

Cordialmente,

Estefanía Caballero Rivero

Tel: 3007743110

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ- F- 004
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de Aprobación: 04/02/2025

LUGAR: Torices Cra 14 # 47-28 Apto 202b		NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Aris Jiménez	
PROCESO: Servicios públicos			
OBJETIVO: Visitas técnicas			
FECHA: 15/04/2026		HORA:	17:00
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Estefania Caballero Rivero	1047498466		
OBSERVACIONES			
<p>Se encuentra un medidor Convencional marcando correctamente, sin embargo los números del medidor asociados en el recibo no coinciden, las cargas instaladas en la casa son de muy bajo consumo sin equipos HVAC instalados, solo hay un breaker monopolar para todas los electrodomésticos básicos de la vivienda, de manera que es inusual obtener un consumo de casi el 300% respecto a su promedio.</p> <p>El usuario manifiesta que hubo un evento en el mes de febrero donde se intervino por parte de personal técnico el gabinete y acometidas que pudo causar un cruce de cables o fallas a tierra que perjudicaron el medidor del usuario en un evento puntual, causando así un alto consumo específico.</p>			

La presente acta es firmada a los doce (15) del mes de Abril de 2026 siendo las 18:00. No siendo más el motivo de la presente firma los intervinientes:

Aris Jiménez

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Aris Jiménez
Cargo: Ingeniero Electricista

Estefania Caballero Rivero

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre: Estefania Caballero Rivero
Cargo:



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co





















N13U01

0094.68 kWh

MEDIDOR ELECTRONICO MONOFASICO DE ENERGIA ACTIVA

Fabricado en China

13127211

N13U01

006134.65 kWh

MEDIDOR ELECTRONICO MONOFASICO DE ENERGIA ACTIVA

Fabricado en China

13127212

BauKer PM2016AB

22.19 A

COM

CAT III 600V

VΩ







Estado de cuenta

No. Facturas Vencidas: 0 Monto: \$0
No. Financiaciones pendientes: 0 Monto: \$0

Monto en reclamo \$407,480

NOTA: El monto en reclamo no está incluido en el monto a pagar.

Calidad de Servicio

Circuito / Transformador

CIRCUITO: CHAMBACU 4

DIUG.: 0080,92

FIUG.: 76

CODIGO: 10678504

GRUPO: 0000

DIU.: 0020,59

Datos de lectura

Fecha Lectura Anterior: 11/02/2026

Fecha Lectura Actual: 13/03/2026

Medidor
001075361

Tipo
Activa BT

Lectura Actual
ESTIMADA

Lectura Anterior
31995

Novedad en Lectura: -0-
Costo unitario \$/kWh

PR: 314,40
R: 50,62
D: 116,96
C: 27,18
C: 197,10
C: 210,96

CU: 917,22

Datos de consumo

Consumo	Tarifa en \$/kWh	Consumo (kWh)	Monto
Consumo	917,22	170	155,927
Subsidio	117,22	158	14,510

Consumo	Tarifa en \$/kWh	Consumo (kWh)	Monto
Subsidio	138,58	170	23,558

Detalle de conceptos facturados

Consumo	Monto
Consumo	155,927
Subsidio	23,558

00025 10.1
18.0 1 → kW

afinia
Grupo epry

HEXING
HXE12DL

Monofásico Estático 2 hilos
120V 5(100)A 60Hz
NTC 5226, NTC 4052
IEC 62052-11
IEC 62053-21

Cl. 1
3200 imp/kWh
Alarma
Vacío



No. 29345806

Hexing Electrical Co., Ltd. Origin: China 2025





**Consecutivo No. CAS-202603130022-01.
CARTAGENA,01/04/2026.**

Señora:
Estefania Caballero Rivero
CR 14, 47 20 P 2 APTO B CLL 47 Y CL 48 (TORICES CARTAGENA CARTAGENA BOLIVAR
130002)
estefania181197@hotmail.com
NIC: 1183339

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación No. RE2210202611360No. CAS-202603130022

Estimada señora Estefania:

En atención a la esencia del Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación presentado en nuestro centro de atención el día 12 de marzo de 2026, el cual busca que el funcionario que profirió la decisión de su reclamación inicial de consecutivo No. CAS-202602180826-01 del día 10 de marzo de 2026, mediante el cual manifiesta inconformidad con el consumo facturado del mes de febrero de 2026, revise nuevamente el caso y modifique o revoque la decisión tomada inicialmente y por ende favorecer los intereses del recurrente, procedimos a cotejar sus argumentos con las pruebas que en nuestro Sistema se aprecian, en el NIC 1183339 por lo que le informamos lo siguiente:

Al realizar las verificaciones en nuestro sistema de gestión comercial, encontramos que el suministro se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida instalado no. 001075361 marca CDM-WDD1, tal como lo establece el Artículo 146 de la Ley 142 de 1.994, lo cual se puede evidenciar en el siguiente gráfico.

Periodo comprendido		Días del periodo	Periodo de facturación	Lecturas		Diferencias de lecturas	Valor Kwh/mes
Periodo desde	Periodo hasta			Lectura Actual	Lectura Anterior		
14/01/2026	11/02/2026	28	2026/02	31985	31274	711	\$610.200

De la misma manera, le recordamos que la variación de consumo dependerá:

1. De las condiciones técnicas de las instalaciones eléctricas del inmueble y en cierta forma de las condiciones ambientales.
2. De la mayor o menor utilización que se les dé a los artefactos eléctricos existentes en su inmueble, teniendo en cuenta que todo artefacto que usted encienda le consumirá energía, y esta a su vez será registrada por el medidor y por lo tanto facturada.

Es de aclarar que independiente de la cantidad de electrodomésticos, el consumo de su predio dependerá del tiempo que permanezcan encendidos.

Por lo tanto, Caribe Mar de la Costa S.A.S E.S.P. se permite concluir con relación a su petición que se confirma el consumo facturado correspondiente al mes de febrero de 2026, toda vez que fue facturado por estricta diferencia de lectura, tal como lo estipula el Artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Es importante aclarar que el área encargada de la ejecución de las órdenes de servicio administra su propio itinerario, razón por la cual no es posible indicar la fecha y hora exacta en la que se realizará la visita técnica.

Petición:

1. Caribe Mar de la Costa S.A.S E.S.P. se permite concluir con relación a su petición que se confirma el consumo facturado correspondiente al mes de febrero de 2026, toda vez que fue facturado por estricta diferencia de lectura, tal como lo estipula el Artículo 146 de la ley 142 de 1994.
2. Se procedió a generar orden de servicio No. 72298642 la cual nos arroja lo siguiente: "FECHA: 16/03/2026 ACTA: 804093, MEDIDOR # 001075361 LECTURA: 31737, predio ocupado con energía se realiza prueba con AVM saliendo medidor conforme, se cambia por display opaco se deja usuario normalizado."
3. Le reiteramos que, se procedió a generar orden de servicio No. 72298642 la cual nos arroja lo siguiente: "FECHA: 16/03/2026 ACTA: 804093, MEDIDOR # 001075361 LECTURA: 31737, predio ocupado con energía se realiza prueba con AVM saliendo medidor conforme, se cambia por display opaco se deja usuario normalizado."
4. Le reiteramos que, se procedió a generar orden de servicio No. 72298642 la cual nos arroja lo siguiente: "FECHA: 16/03/2026 ACTA: 804093, MEDIDOR # 001075361 LECTURA: 31737, predio ocupado con energía se realiza prueba con AVM saliendo medidor conforme, se cambia por display opaco se deja usuario normalizado."
5. El consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida instalado no. 001075361 marca CDM-WDD1, tal como lo establece el Artículo 146 de la Ley 142 de 1.994.
6. Le reiteramos que, el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida instalado no. 001075361 marca CDM-WDD1, tal como lo establece el Artículo 146 de la Ley 142 de 1.994.

Por lo anterior, le informamos que Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. confirma la decisión inicial.

Toda vez que usted interpuso el recurso apelación subsidiario al de reposición, remitiremos el expediente del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios una vez se surta la notificación personalmente o por aviso, y será dicha entidad quien defina acerca del caso.

Para más información sobre esta respuesta, usted puede comunicarse con nuestro Contact Center marcando el No. 115 o (605)-6502120 desde una línea fija o desde cualquier operador móvil, también puede acceder a la Oficina virtual desde la página web www.afinia.com.co, desde la cual, podrá descargar su factura digital en la opción "Duplicado", digitando el NIC y realizando la validación indicada con el fin de consultar su factura.

Cordialmente,



JORGE LUIS ZAPATA ARIZA
Coordinador Central de Escritos.

**Consecutivo No CAS-202602180826-01.
CARTAGENA, 10/03/2026.**

Señora:
ESTEFANIA CABALLERO RIVERO
CR 14 47 20 P 2 APTO B
estefania181197@hotmail.com
NIC: 1183339

ASUNTO: Reclamación No. RE2210202606919 No. CAS-202602180826

Estimada señora Estefanía:

En atención a su reclamo presentado con fecha del 18 de febrero de 2026, mediante el cual manifiesta inconformidad con el consumo facturado del mes de febrero de 2026, al respecto le informamos lo siguiente:

En primera instancia, es pertinente realizar las siguientes aclaraciones, su reclamación ingresó por medio de nuestra oficina virtual, plataforma que permite determinar la tipología de su solicitud, como reclamo, recurso petición o queja; de la misma forma, esta también permite asociar las facturas de energía sobre las que desea realizar reclamación. Teniendo en cuenta que la tipología escogida (Inconformidad con el consumo o producción facturado) y la factura asociada (febrero de 2026), procederemos a atender los conceptos del consumo de dicho periodo, con el fin de garantizar el debido proceso.

Al realizar las verificaciones en nuestro sistema de gestión comercial, encontramos que el suministro identificado con NIC 1183339 se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida instalado no. 001075361 marca CDM-WDD1, tal como lo establece el Artículo 146 de la Ley 142 de 1.994, lo cual se puede evidenciar en el siguiente gráfico.

Periodo comprendido		Días del periodo	Periodo de facturación	Lecturas		Diferencias de lecturas	Valor Kwh/mes
Periodo desde	Periodo hasta			Lectura Actual	Lectura Anterior		
14/01/2026	11/02/2026	28	2026/02	31985	31274	711	\$610.200

Por lo anterior, puede apreciar que el registro de los consumos explicados presenta una secuencia lógica en su marcación. Le reiteramos según el análisis realizado que el aumento presentado en el periodo reclamado no es considerado como una desviación de consumo, según lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994.

De la misma manera, le recordamos que la variación de consumo dependerá:

1. De las condiciones técnicas de las instalaciones eléctricas del inmueble y en cierta forma de las condiciones ambientales.
2. De la mayor o menor utilización que se les dé a los artefactos eléctricos existentes en su inmueble, teniendo en cuenta que todo artefacto que usted encienda le consumirá energía, y esta a su vez será registrada por el medidor y por lo tanto

facturada.

Es de aclarar que independiente de la cantidad de electrodomésticos, el consumo de su predio dependerá del tiempo que permanezcan encendidos.

Bajo esta premisa, Caribe Mar de la Costa S.A.S E.S.P. se permite concluir con relación a su petición que se confirma el consumo facturado correspondiente al mes de febrero de 2026, toda vez que fue facturado por estricta diferencia de lectura, tal como lo estipula el Artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Es importante aclarar que el área encargada de la ejecución de las órdenes de servicio administra su propio itinerario, razón por la cual no es posible indicar la fecha y hora exacta en la que se realizará la visita técnica.

En razón y mérito de lo explicado, le informamos que no se accede a su reclamación y en consecuencia se confirman los valores facturados en el periodo reclamado.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

No obstante, de conformidad con el artículo 155 de la ley 142 del 94, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo. Los cuales para el reclamo RE2210202606919 de fecha 18 de febrero de 2026, corresponden a \$202,720 correspondiente al promedio histórico del consumo de los últimos 5 meses, los cuales detallamos a continuación:

MES FACTURADO	CONSUMO (kWh)	VALOR ENERGÍA
ene-26	240	\$ 188,130
dic-25	250	\$ 201,080
nov-25	289	\$ 237,880
oct-25	225	\$ 180,390
sep-25	254	\$ 206,120
TOTAL	1258	\$ 1,013,600
Promedio consumo mensual	251.6	\$ 202,720

El pago deberá realizarlo en cualquiera de nuestras oficinas comerciales, las cuales podrá encontrar en la página www.afinia.com.co

Para más información sobre esta respuesta, usted puede comunicarse con nuestro Contact Center marcando el No. 115 o (605)-6502120 desde una línea fija o desde cualquier operador móvil, también puede acceder a la Oficina virtual desde la página web www.afinia.com.co, desde la cual, podrá descargar su factura digital en la opción "Duplicado", digitando el NIC y realizando la validación indicada con el fin de consultar su factura.

Cordialmente,



JORGE LUIS ZAPATA ARIZA
Coordinador Central de Escritos.

**Consecutivo No. CAS-202603210037-01.
CARTAGENA, 13/04/2026.**

Señora:
Estefania Caballero Rivero
CR 14 47 20 P 2 APTO B, TORICES, CARTAGENA, BOLIVAR
estefania181197@hotmail.com
NIC: 1183339

ASUNTO: Petición No. RE2210202611374No. CAS-202603210037

Estimada señora Estefania:

Con relación a su escrito presentado en nuestro centro de atención, radicado bajo RE2210202611374 el día 21 de marzo de 2026, mediante el cual, manifiesta inconformidad por el consumo facturado de marzo de 2026, al respecto le informamos que, realizada la investigación del caso, se constató lo siguiente:

Al realizar la verificación en nuestro sistema de gestión comercial, encontramos que el suministro identificado con NIC 1183339 en el periodo de marzo de 2026, se facturó el consumo por promedio propio, de acuerdo con la cláusula 37a numeral 2 de nuestro contrato de condiciones uniformes y el segundo inciso del artículo 146 de la ley 142 de 1994:

- Con base en el consumo promedio de los últimos cinco (5) meses.
- Con fundamento en los consumos promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares.
- con base en aforos individuales.

A continuación, le indicamos los consumos facturados en promedio:

Periodo comprendido		Días del periodo	Periodo de facturación	Consumo promedio
Periodo desde	Periodo hasta			
11/02/2026	13/03/2026	30	2026/03	328

De la misma manera, citamos nuestro contrato de condiciones uniformes, capítulo I - numeral 54, CONSUMO PROMEDIO: Determinar por (i) promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, y (ii) promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares y cuenten con equipo de medida, dentro de los últimos 6 meses.

Ante la imposibilidad de emitir un consumo por diferencia de lecturas, se hace necesario y conforme al artículo 146 de la ley 142 de 1994 y el contrato de condiciones uniformes, emitir un consumo, el cual para su caso fue facturado en base al promedio propio.

Le informamos que el día 16 de marzo de 2026, mediante la orden de servicio No. 72298642, se realizó visita técnica al predio, encontrándose el inmueble ocupado y con el servicio de energía activo.

Durante la inspección, se efectuaron pruebas al equipo de medida mediante equipo AVM, cuyos resultados indicaron que el medidor se encontraba operando dentro de los parámetros de conformidad.

No obstante, debido a que el equipo presentaba display opaco, se procedió a su reemplazo, dejando el servicio normalizado y en correcto funcionamiento para el usuario.

De lo anterior, no se accede a su reclamación.

Sobre la presente decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

De conformidad con el artículo 155 de la ley 142 del 94, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo. Los cuales para el reclamo RE2210202611374 de fecha 21 de marzo de 2026 corresponden a \$281.520 correspondiente al promedio histórico del consumo de los últimos 5 meses, los cuales detallamos a continuación:

MES FACTURADO	CONSUMO (kWh)	VALOR ENERGÍA
feb-26	711	\$ 600.120
ene-26	240	\$ 188.130
dic-25	250	\$ 201.080
nov-25	289	\$ 237.880
oct-25	225	\$ 180.390
TOTAL	1715	\$ 1.407.600
Promedio consumo mensual	343	\$ 281.520

El pago deberá realizarlo en cualquiera de nuestras oficinas comerciales, las cuales podrá encontrar en la página www.afinia.com.co

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Contact Center marcando el No 115 de una línea fija o (605)-6502120 desde cualquier operador móvil, Oficina virtual accediendo desde la página www.afinia.com.co y en la cual también podrá descargar su factura digital en la opción "Oficina virtual" y seleccionar el icono "Consulta tu factura".

Cordialmente,



JORGE LUIS ZAPATA ARIZA
Coordinador Central de Escritos.

**Consecutivo No. CAS-202603210037-01.
CARTAGENA, 13/04/2026.**

Señora:
Estefania Caballero Rivero
CR 14 47 20 P 2 APTO B, TORICES, CARTAGENA, BOLIVAR
estefania181197@hotmail.com
NIC: 1183339

ASUNTO: Petición No. RE2210202611374No. CAS-202603210037

Estimada señora Estefania:

Con relación a su escrito presentado en nuestro centro de atención, radicado bajo RE2210202611374 el día 21 de marzo de 2026, mediante el cual, manifiesta inconformidad por el consumo facturado de marzo de 2026, al respecto le informamos que, realizada la investigación del caso, se constató lo siguiente:

Al realizar la verificación en nuestro sistema de gestión comercial, encontramos que el suministro identificado con NIC 1183339 en el periodo de marzo de 2026, se facturó el consumo por promedio propio, de acuerdo con la cláusula 37a numeral 2 de nuestro contrato de condiciones uniformes y el segundo inciso del artículo 146 de la ley 142 de 1994:

- Con base en el consumo promedio de los últimos cinco (5) meses.
- Con fundamento en los consumos promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares.
- con base en aforos individuales.

A continuación, le indicamos los consumos facturados en promedio:

Periodo comprendido		Días del periodo	Periodo de facturación	Consumo promedio
Periodo desde	Periodo hasta			
11/02/2026	13/03/2026	30	2026/03	328

De la misma manera, citamos nuestro contrato de condiciones uniformes, capítulo I - numeral 54, CONSUMO PROMEDIO: Determinar por (i) promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, y (ii) promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares y cuenten con equipo de medida, dentro de los últimos 6 meses.

Ante la imposibilidad de emitir un consumo por diferencia de lecturas, se hace necesario y conforme al artículo 146 de la ley 142 de 1994 y el contrato de condiciones uniformes, emitir un consumo, el cual para su caso fue facturado en base al promedio propio.

Le informamos que el día 16 de marzo de 2026, mediante la orden de servicio No. 72298642, se realizó visita técnica al predio, encontrándose el inmueble ocupado y con el servicio de energía activo.

Durante la inspección, se efectuaron pruebas al equipo de medida mediante equipo AVM, cuyos resultados indicaron que el medidor se encontraba operando dentro de los parámetros de conformidad.

No obstante, debido a que el equipo presentaba display opaco, se procedió a su reemplazo, dejando el servicio normalizado y en correcto funcionamiento para el usuario.

De lo anterior, no se accede a su reclamación.

Sobre la presente decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

De conformidad con el artículo 155 de la ley 142 del 94, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo. Los cuales para el reclamo RE2210202611374 de fecha 21 de marzo de 2026 corresponden a \$281.520 correspondiente al promedio histórico del consumo de los últimos 5 meses, los cuales detallamos a continuación:

MES FACTURADO	CONSUMO (kWh)	VALOR ENERGÍA
feb-26	711	\$ 600.120
ene-26	240	\$ 188.130
dic-25	250	\$ 201.080
nov-25	289	\$ 237.880
oct-25	225	\$ 180.390
TOTAL	1715	\$ 1.407.600
Promedio consumo mensual	343	\$ 281.520

El pago deberá realizarlo en cualquiera de nuestras oficinas comerciales, las cuales podrá encontrar en la página www.afinia.com.co

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Contact Center marcando el No 115 de una línea fija o (605)-6502120 desde cualquier operador móvil, Oficina virtual accediendo desde la página www.afinia.com.co y en la cual también podrá descargar su factura digital en la opción "Oficina virtual" y seleccionar el icono "Consulta tu factura".

Cordialmente,



JORGE LUIS ZAPATA ARIZA
Coordinador Central de Escritos.

**Consecutivo No CAS-202603260747-01.
CARTAGENA, 16/04/2026.**

Señora:
ESTEFANIA CABALLERO RIVERO
CR 14 47 20 P 2 APTO B
estefania181197@hotmail.com
NIC: 1183339

ASUNTO: Petición No. RE2210202611908 No. CAS-202603260747

Estimada Señora Estefanía:

En atención a su solicitud presentada con fecha 26 de marzo de 2026, mediante el cual reclama por inconformidad con el consumo facturado en el mes de marzo de 2026; al respecto le informamos lo siguiente:

En primera instancia, se observa que usted presentó reclamo el día 21 de marzo de 2026 bajo el radicado No. RE2210202611374 en el cual manifiesta inconformidad por el consumo del mes de marzo de 2026.

Como respuesta a dicha petición nuestra empresa emitió la decisión No. CAS-202603210037-01 de fecha 13 de abril del 2026 en la cual se le informó y dieron las claridades del caso.

De acuerdo con lo anterior, observamos que se encuentra presentando un reclamo reiterativo por el mismo concepto, por ende, ésta prestadora se abstiene de emitir cualquier pronunciamiento de los argumentos y peticiones expuestas por el recurrente de fecha 26 de marzo del 2026, de conformidad con lo antes expresado.

Por lo anterior, le informamos que no se accede a su petición.

Finalmente, le informamos que contra la presente comunicación no proceden recursos por ser un acto de carácter informativo en el entendido que su solicitud no se encuentra enmarcada dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Contact Center marcando el No. 115 de una línea fija o (605)-6502120 desde cualquier operador móvil, Oficina virtual accediendo desde la página www.afinia.com.co y en la

cual también podrá descargar su factura digital en la opción "Oficina virtual" y seleccionar el icono "Consulta tu factura".

Cordialmente,



JORGE LUIS ZAPATA ARIZA
Coordinador Central de Escritos.
Anexo_ CAS-202603210037-01



Total a Pagar: \$610.200

Total Mes: \$ 610.200

Fecha de pago oportuna: 27/02/2026

Suspensión a partir de: 28/02/2026

No. Facturas vencidas: 0

Saldo anterior: \$ 0

Fecha emisión: 16/02/2026

Documento equivalente No.: 22102602046076

ID. de Cobros: 1183339315 - 99

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
RODRIGUEZ LOPEZ JENNIFER ROCIO

Usuario o suscriptor

RODRIGUEZ LOPEZ JENNIFER ROCIO

Estrato/Clasificación

Resid. Estrato 3 E.Carib

Dirección de suministro
CR 14 47-20 P 2 APTO B
TORICES
CARTAGENA
CLL 47 Y CL 48

Dirección de Envío
CR 14 47-20 P 1 APTO B
TORICES
CARTAGENA
CARTAGENA

Resumen facturación mes

Periodo facturado

14/01/2026 - 11/02/2026

Energía

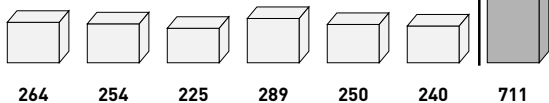
Otras Entidades



Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (kWh)



Promedio Consumo Diario (kWh): 8,14

Información regulatoria

Caribem-Afinia continúa con el cobro del cargo por opción tarifaria - "COT" dentro del cargo de comercialización, conforme lo establecido en la Resolución CREG 101 028 de 2023.

Caribem-Afinia continúa con una senda de reducción de los indicadores de calidad del servicio según lo previsto en la resolución particular de aprobación de ingresos, Resolución CREG 025 de 2021.

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

Tu seguridad nos importa - Paga tu factura registrándote en nuestra Oficina Virtual en www.afinia.com.co o a través de Afiniapp. Reporta sospechas al 115.



JUNTOS NOS CUIDAMOS

Recuerda revisar las instalaciones eléctricas: si están en buen estado, protegen tu hogar y ahorras energía.

Encendiendo nuestra energía.

afinia
Grupo-epm

Documento equivalente electrónico



N. factura: 22102602046076
Fecha: 2026-02-17
Hora: 08:27:51-05:00
NIT: 901380949
Documentos: 22222222222

CUDE: CUDE: 5b2e82b78b
112bc719612420f0a3ab420ea51ce
dadd4be906daa17802e457b559028
f923a710876492381dfede73dc4d

NIC (Referencia de pago):

1183339

ID de Cobro: 1183339315 - 99 / Titular: RODRIGUEZ LOPEZ JENNIFER ROCIO

Somos grandes contribuyentes según resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el artículo 1625 de 2.016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1994, resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022.

Para consultas sobre su facturación llame a nuestra línea Afinia 115

Total de documentos adeudados

0

Total de documentos por pagar

\$ 610.200

Documento validado por la DIAN

Representante Legal

Ricardo Arango Restrepo
Gerente General



[415]7709998169074[8020]11833393150990[3900]0000610200[96]20260226

Estado de cuenta

No. Facturas Vencidas: 0 Monto: \$0 Fecha Ultimo Pago: 27/01/2026 Monto: \$198.180

No. Financiaciones pendientes: 0 Monto: \$0 Tasa por mora vigente: 0,50%

Monto en reclamo \$

NOTA: El monto en reclamo no esta incluido en el total a pagar de esta factura.

Calidad del Servicio

Circuito / Transformador

CIRCUITO: CHAMBACU 4 CODIGO: 10678504 GRUPO CALIDAD: 12

DIUG.: 0080,92 FIUG.: 76 DIU.: 0023,42 FIU.: 21

Datos de lectura

Fecha Lectura Anterior: 14/01/2026 Fecha Lectura Actual: 11/02/2026 Días Facturados 28

Medidor Tipo Lectura Actual Lectura Anterior Factor Múltiplo Consumo KWh

001075361 Activa BT 31985 31274 1 711

Novedad en Lectura: -0- Propiedad del Activo: Empresa MEDICION

Costo unitario \$/kWh

G: 288,31

T: 52,97

PR: 107,00

R: 25,04

D: 196,05

C: 206,64

CU: 876,02

Datos de consumo

Consumo Tarifa en \$/kWh Consumo kWh Valor en \$

876,02 x 173 151.551,46

876,02 x 538 471.298,76

Subsidio 131,40 x 173 -22.732,20

Total 600.118

Detalle de conceptos facturados

Consumo 622.850,22

Subsidio -22.732,20

Aproximacion a decenas 1,98

Subtotal Energia \$ 600.120

NIC.: 1183339

Total a Pagar: \$ 610.200

Total Mes: \$610.200

Fecha de pago oportuno: 27/02/2026

Otras Entidades

Impuesto Alumbrado Publico 10.079,80

Redondeo Facturaciones Ante 4,04

Aproximación a decenas -3,84

Valor Total Alumbrado 10.080,00

Subtotal otras entidades \$ 10.080

Tips de eficiencia energética y seguridad

- Cubre los interruptores o switches, te protegen a ti y a tu familia.

- Apaga los focos y electrodomésticos que no estés utilizando.

- Limpia los bombillos con mayor frecuencia, esto mejora la luminosidad.

- Electrodomésticos eficientes cuidan el medio ambiente y la economía del hogar.

- No sobrecargues las tomas eléctricas.

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Puntos de Pago BOLIVAR

Pagos en línea PSE : <https://caribemar.facture.co>

Opción pago en línea

CENTROS DE PAGO

Efecty

Supergiros

Practipunto (Practisistemas)

Corresponsales Bancarios

ENTIDADES FINANCIERAS

Bancolombia

Banco Davivienda

Banco De Bogotá

Banco Bbva

Banco Agrario

Banco Av Villas

Banco GNB Sudameris

Banco Scotiabank

BILLETERAS (Directamente / PSE)

Nequi

Rappi Pay

Daviplata

CAJEROS

Servibanca (Debito/Credito)

[paga fácil código de servicio 867]

Cajeros ATH

INTEGRALES

FSCR

Bolívar Norte, Bolívar Sur y Magdalena

SERVENERGIA Bolívar Centro

Municipios Magdalena: Santa Ana,

Santa Barbara de Pinto,

Pijino del Carmen, El banco,

Guamal,

San Sebastián de Buenavista y san zenon

CAJAS EN NUESTRAS OFICINAS COMERCIALES

<https://energiacaribemar.co/centros-de-atencion/>



NIC.:

1183339



Total a Pagar: \$212.030

Total Mes: \$ 212.030

Fecha de pago oportuna: 29/04/2026

Suspensión a partir de: 30/04/2026

No. Facturas vencidas: 0

Saldo anterior: \$ 0

Fecha emisión: 17/04/2026

Documento equivalente No.: 22102604046779

ID. de Cobros: 1183339317 - 78

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
RODRIGUEZ LOPEZ JENNIFER ROCIO

Usuario o suscriptor
RODRIGUEZ LOPEZ JENNIFER ROCIO

Estrato/Clasificación
Resid. Estrato 3 E.Carib

Dirección de suministro
**CR 14 47-20 P 2 APTO B
TORICES
CARTAGENA
CLL 47 Y CLL 48**

Dirección de Envío
**CR 14 47-20 P 1 APTO B
TORICES
CARTAGENA
CARTAGENA**

Resumen facturación mes

Periodo facturado

13/03/2026 - 13/04/2026

Energía

Otras Entidades



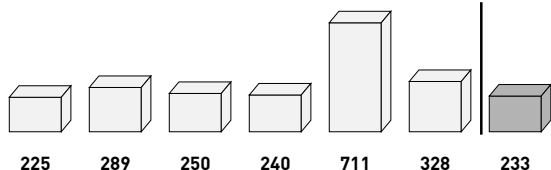
El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

Tu seguridad nos importa - Paga tu factura registrándote en nuestra Oficina Virtual en www.afinia.com.co o a través de Afiniapp. Reporta sospechas al 115.

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (kWh)



Promedio Consumo Diario (kWh): 11,16

Información regulatoria

Caribemar-Afinia continúa con el cobro del cargo por opción tarifaria - "COT" dentro del cargo de comercialización, conforme lo establecido en la Resolución CREG 101 028 de 2023.

Caribemar-Afinia continúa con una senda de reducción de los indicadores de calidad del servicio según lo previsto en la resolución particular de aprobación de ingresos, Resolución CREG 025 de 2021.

Asegura un servicio continuo y de calidad pagando tu factura de energía a tiempo.



Hazlo fácil, rápido y seguro por PSE, Daviplata, Nequi o entidades bancarias aliadas.

Encendiendo nuestra energía.

afinia
Grupo-epm

Documento equivalente electrónico



N. factura: 22102604046779
Fecha: 2026-04-18
Hora: 08:23:16-05:00
NIT: 901380949
Documentos: 22222222222

CUDE: CUDE: 4a91bcb0b6
5de0fb2dceb7d0f76b588a8bce923
398cbe983d9565be438742017d9b8
e73fa6df76422bfff205780da9af5

NIC (Referencia de pago):

1183339

ID de Cobro: 1183339317 - 78 / Titular: RODRIGUEZ LOPEZ JENNIFER ROCIO

Somos grandes contribuyentes según resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el artículo 1625 de 2.016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1994, resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022.

Para consultas sobre su facturación llame a nuestra línea Afinia 115

Total de documentos adeudados

0

Total de documentos por pagar

\$ 212.030

Documento validado por la DIAN

Representante Legal

Ricardo Arango Restrepo
Gerente General



[415]7709998169074[8020]11833393170780[3900]0000212030[96]20260429

Estado de cuenta			
No. Facturas Vencidas:	0	Monto:	\$0
No. Financiaciones pendientes:	0	Monto:	\$0
Monto en reclamo		\$ 407.480	
NOTA: El monto en reclamo no esta incluido en el total a pagar de esta factura.			

Calidad del Servicio			
Circuito / Transformador			
CIRCUITO: CHAMBACU 4	CODIGO: 10678504	GRUPO CALIDAD: 12	
DIUG.: 0080,92	FIUG.: 76	DIU.: 0017,50	FIU.: 17

Datos de lectura					
Fecha Lectura Anterior:	13/03/2026	Fecha Lectura Actual:	13/04/2026	Días Facturados	31
Medidor	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor Múltiplo	Consumo kWh
29345806	Activa BT	233	0	1	233

Novedad en Lectura: -0-		Propiedad del Activo: Empresa				MEDICION		
Costo unitario \$/kWh		Datos de consumo						
G:	334,44	Consumo	Tarifa en \$/kWh		Consumo kWh		Valor en \$	
T:	57,63							
PR:	126,53	Subsidio	974,32		x		173	168.557,36
R:	38,72		974,32		x		60	58.459,20
D:	204,89		146,14		x		173	-25.282,22
C:	212,11							
CU:	974,32	Total						201.734

Detalle de conceptos facturados		Valor (\$)
Consumo		227.016,56
Subsidio		-25.282,22
Aproximacion a decenas		-4,34
Subtotal Energía		\$ 201.730

NIC.:	1183339
Total a Pagar:	\$ 212.030
Total Mes:	\$212.030
Fecha de pago oportuna:	29/04/2026

Otras Entidades	
Impuesto Alumbrado Publico	10.300,73
Redondeo Facturaciones Ante	2,58
Aproximación a decenas	-3,31
<hr/>	
Valor Total Alumbrado	10.300,00
<hr/>	

Tips de eficiencia energética y seguridad		Puntos de Pago BOLIVAR	
<ul style="list-style-type: none"> - Los tacos o breakers protegen toda tu vivienda. - Apaga los focos y electrodomésticos que no estés utilizando. - Limpia los bombillos con mayor frecuencia, esto mejora la luminosidad. - Electrodomésticos eficientes cuidan el medio ambiente y la economía del hogar. - Aleja instalaciones y aparatos eléctricos del agua. 		<div> <div> Pagos en línea PSE : https://caribemar.facture.co </div> <div> Opción pago en línea CENTROS DE PAGO Efecy Supergiros Practipunto (Practisistemas) Corresponsales Bancarios </div> <div> ENTIDADES FINANCIERAS Bancolombia Banco Davivienda Banco De Bogotá Banco Biva Banco Agrario Banco Avvillas Banco GNB Sudameris Banco ScotiaBank BILLETAS (Directamente / PSE) Nequi Rappi Pay Daviplata </div> <div> CAJEROS Servibanca (Debito/Credito) (paga fácil código de servicio 867) Cajeros ATH INTEGRALES FSCR Bolívar Norte, Bolívar Sur y Magdalena SERVIENERGIA Bolívar Centro Municipios Magdalena: Santa Ana, Santa Barbara de Pinto, Pijino del Carmen, El banco, Guamal, San Sebastián de Buenavista y san zenon </div> </div>	
Para mayor información consulta www.afinia.com.co		CAJAS EN NUESTRAS OFICINAS COMERCIALES https://energiacaribemar.co/centros-de-atencion/	



NIC.:

1183339



Total a Pagar: \$288.650

Total Mes: \$ 288.650

Fecha de pago oportuna: 27/03/2026

Suspensión a partir de: 28/03/2026

No. Facturas vencidas: 0

Saldo anterior: \$ 0

Fecha emisión: 17/03/2026

Documento equivalente No.: 22102603045933

ID. de Cobros: 1183339316 - 81

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
RODRIGUEZ LOPEZ JENNIFER ROCIO

Usuario o suscriptor

RODRIGUEZ LOPEZ JENNIFER ROCIO

Estrato/Clasificación

Resid. Estrato 3 E.Carib

Dirección de suministro
**CR 14 47-20 P 2 APTO B
TORICES
CARTAGENA
CLL 47 Y CL 48**

Dirección de Envío
**CR 14 47-20 P 1 APTO B
TORICES
CARTAGENA
CARTAGENA**

Resumen facturación mes

Periodo facturado

11/02/2026 - 13/03/2026

Energía

Otras Entidades



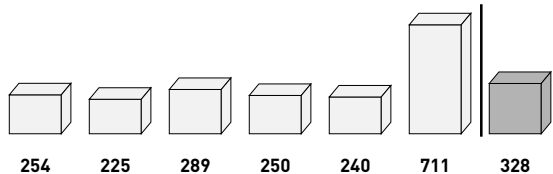
El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

Tu seguridad nos importa - Paga tu factura registrándote en nuestra Oficina Virtual en www.afinia.com.co o a través de Afiniapp. Reporta sospechas al 115.

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (kWh)



Promedio Consumo Diario (kWh): 10,76

Información regulatoria

Caribemar-Afinia continúa con el cobro del cargo por opción tarifaria - "COT" dentro del cargo de comercialización, conforme lo establecido en la Resolución CREG 101 028 de 2023.

Caribemar-Afinia continúa con una senda de reducción de los indicadores de calidad del servicio según lo previsto en la resolución particular de aprobación de ingresos, Resolución CREG 025 de 2021.

Tu servicio de energía, es fácil por WhatsApp

Consulta tu factura, reporta daños y más.



**Escríbenos
304 243 3322**

Con soluciones
**Encendiendo
nuestra energía.**

afinia
Grupo-epm

Documento equivalente electrónico



N. factura: 22102603045933
Fecha: 2026-03-18
Hora: 01:33:26-05:00
NIT: 901380949
Documentos: 22222222222

CUDE: CUDE: d31907e8ec
586436bb377b231a5048c01022eb2
00c201046df267cc2e8bba4319c7d
c561ba4a68d560cb396fac280eae

Documento validado por la DIAN

NIC (Referencia de pago):

1183339

ID de Cobro: 1183339316 - 81 / Titular: RODRIGUEZ LOPEZ JENNIFER ROCIO

Somos grandes contribuyentes según resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el artículo 1625 de 2.016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1994, resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022.

Para consultas sobre su facturación llame a nuestra línea Afinia 115

Total de documentos adeudados

0

Total de documentos por pagar

\$ 288.650

Representante Legal

Ricardo Arango Restrepo
Gerente General



[415]7709998169074[8020]11833393160810[3900]0000288650[96]20260330

Estado de cuenta			
No. Facturas Vencidas:	0	Monto:	\$0
No. Financiaciones pendientes:	0	Monto:	\$0
Monto en reclamo		\$ 407.480	
NOTA: El monto en reclamo no esta incluido en el total a pagar de esta factura.			

Calidad del Servicio			
Circuito / Transformador			
CIRCUITO: CHAMBACU 4	CODIGO: 10678504	GRUPO CALIDAD: 12	
DIUG.: 0080,92	FIUG.: 76	DIU.: 0020,69	FIU.: 18

Datos de lectura					
Fecha Lectura Anterior:	11/02/2026	Fecha Lectura Actual:	13/03/2026	Días Facturados	30
Medidor	001075361	Tipo	Activa BT	Lectura Actual	ESTIMADA
				Lectura Anterior	31985
				Factor Múltiplo	1
				Consumo KWh	328
Novedad en Lectura: -0-					
Propiedad del Activo: Empresa ESTIMADO					

Costo unitario \$/kWh		Datos de consumo			
G:	314,40	Consumo	Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
T:	50,62				
PR:	116,96				
R:	27,18				
D:	197,10				
C:	210,96				
CU: 917,22		Total 277.046			

Detalle de conceptos facturados		Valor (\$)
Consumo		300.848,16
Subsidio		-23.801,34
Aproximacion a decenas		2,90
Interés por Mora		1.400,28
Subtotal Energía		\$ 278.450

NIC.:	1183339
Total a Pagar:	\$ 288.650
Total Mes:	\$288.650
Fecha de pago oportuna:	27/03/2026

Otras Entidades	
Impuesto Alumbrado Publico	10.198,74
Redondeo Facturaciones Ante	3,84
Aproximación a decenas	-2,58
Valor Total Alumbrado	10.200,00
Subtotal otras entidades \$ 10.200	

Tips de eficiencia energética y seguridad

- Una buena puesta a tierra protege tu vida, la de tu familia y la vida útil de tus electrodomésticos.
- Renueva tus electrodomésticos por unos más eficientes, ahorra energía , ahorra dinero.
- Mientras tengas luz solar no enciendas los bombillos.
- Pinta tu casa con colores claros favorece la iluminación.
- No permitas que personas no capacitadas manipulen tus instalaciones eléctricas.

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Puntos de Pago BOLIVAR

Pagos en línea PSE :

<https://caribemar.facture.co>

Opción pago en línea

CENTROS DE PAGO

Efecty

Supergiros

Practipunto (Practisistemas)

Corresponsales Bancarios

ENTIDADES FINANCIERAS

Bancolombia

Banco Davivienda

Banco De Bogotá

Banco Biva

Banco Agrario

Banco Avvillas

Banco GNB Sudameris

Banco ScotiaBank

BILLETAS (Directamente / PSE)

Nequi

Rappy Pay

Daviplata

CAJEROS

Servibanca (Debito/Credito)

(paga fácil código de servicio 867)

Cajeros ATH

INTEGRALES

FSCR

Bolívar Norte, Bolívar Sur y Magdalena

SERVENERGIA Bolívar Centro

Municipios Magdalena: Santa Ana, Santa Barbara de Pinto, Pijino del Carmen, El banco, Guamal, San Sebastián de Buenavista y san zenon

CAJAS EN NUESTRAS OFICINAS COMERCIALES

<https://energiacaribemar.co/centros-de-atencion/>

Solicitud de Intervención URIEL ERNESTO

De spublicos@personeriactagena.gov.co

Destinatario correspondencia@acuacar.com

Fecha Hoy 13:17

[Resumen](#) [Cabeceras](#)

Me remito como. Ciudadano con CC 1047451619 uriel Ernesto Cañas Turizo, de la ciudad de Cartagena, por medio de este canal de comunicación manifestar queja contra el servicio de Aguas de Cartagena por la cortes (no es la primera vez) intermitente y casi permanente del preciado líquido,

Nombre Completo: Uriel Ernesto

Correo Electrónico: uecanasturi@gmail.com

Teléfono: 3013381264

Dirección: Barrio LOS CARACOLES, CARACOLES

Doctor.
EDER BUELVAS CUELLO.
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. CAS-202603180212-02 CON FECHA DE EXPEDICION 06 de Abril DE 2026. **NIC.6917972**

CARLOS MANUEL PEREZ CONTRERAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad y con residencia en el barrio VILLA GRANDE DE INDIAS TURBACO, con línea móvil 3156563256 En mi calidad de usuario del servicio de energía eléctrica prestado por esa empresa y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 18 de Marzo de 2026 un Derecho de Petición ante la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P.- AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según Cartagena de Indias, D.T. y C radicado **RE92230202602580** porque la prestataria inició un proceso administrativo llamado **“Fundamento y soportes del Consumo No registrado Pendiente por Facturar”** en el NIC de la referencia por un Alto consumo.

2) La empresa AFINIA S.A. E.S.P, respondió mi petición el día 14 de Abril de 2026 según consecutivo **RE92230202602580**, mediante el cual me informa que en atención a mi reclamo impetrado el día 18 DE Marzo DE 2026, por exceso de consumo en el mes de febrero 2026, se permiten informarme que una vez realizadas las investigaciones del caso se verificó que mi consumo se mide de manera normal, que es establecido por diferencia de lectura, es decir, el consumo es estrictamente registrado por el medidor, tal como lo establece el Artículo 146 inciso 2 de la ley 142 de 1994, la resolución CREG 108/97, y el contrato de condiciones uniformes de la empresa.

3) El día 14 de abril 2026, estando dentro de los términos de ley, me notifiqué personalmente de la decisión empresarial **Nº RE92230202602580**, objeto de éstos recursos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La empresa Afinia S.A. E.S.P, en su respuesta adiada el día 14 de Abril del año que discurre, me informa que en atención al escrito radicado el día 18 de Marzo 2026, mediante el cual reclamé por el incremento de mi consumo en el mes de febrero, y que después de efectuada la revisión en su sistema de gestión comercial, se constató que mi consumo fue liquidado acorde a lo registrado en mi medidor que se encuentra en perfecto estado. **Al respecto quiero dejar bien claro**, que la empresa Afinia S.A. E.S.P, en ningún momento se dignó a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debió esa desviación significativa que se presentó en mi consumo en el periodo antes referenciado. Nunca he estado de acuerdo con el consumo que me factura la empresa porque lo considero elevado con relación a mi censo de electrodomésticos.

SEGUNDA: La empresa en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que ese es mi consumo real, cosa que no comparto ya que en mi residencia no se utiliza esa cantidad de energía eléctrica. **Ahora si bien es cierto.** Que la empresa de acuerdo al Contrato de Condiciones Uniformes puede adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como de efectuar registro visual sobre las instalaciones eléctricas y equipos de medidas de los usuarios, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse el estado y correcto funcionamiento. **También es más que cierto.** Que estas revisiones

tienen que hacerlas de acuerdo a lo estatuido en la Ley, y no violándole los derechos que tenemos los usuarios preceptuados en el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas concordantes.

TERCERA: Ahora, la empresa para poder facturar el mes de febrero de 2026, ¿por qué? no se dignó a realizar un censo de mis electrodomésticos, con el fin de hacer un estudio profundo para verificar la causa de ese consumo demasiado elevado, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, que se realice un censo real de los artefactos eléctricos que tengo en mi residencia porque no concibo la idea de donde sale el consumo de tantos kilovatios en un mes.

CUARTA: La empresa en su decisión empresarial me hace saber que mis consumos dependerán del tiempo y del uso de mis equipos eléctricos instalados, de su ubicación, de las condiciones técnicas, de las instalaciones eléctricas del inmueble y de la mayor o menor utilización que se le dé a los mismos. **Si bien es cierto lo anterior,** Al respecto quiero hacer unas aclaraciones, **Primera:** La casa en donde convivo somos solo dos personas sus instalaciones eléctricas están en buen estado, no tenemos aire, no pasamos allí. **Segunda:** Aunque tenga varios electrodomésticos eso no significa que todos los utilice porque en mi casa vivimos dos personas.

QUINTA: La empresa Afinia en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debe esa desviación significativa que se presentó en mi consumo en el mes de febrero de 2026 Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: **DE LA REVISION PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargaran al suscriptor o usuario según el caso.** Cosa que nunca se tuvo en cuenta en mi caso, a pesar que se lo hice saber a la empresa antes de presentar estos recursos, además, sigue empecinada que soy yo quien tengo la culpa de que mis consumos sean elevados, como me lo hace saber en la decisión empresarial. Por todo lo antes expuesto, Honorable Superintendente, solicito con el debido respeto acostumbrado a que se realice una investigación de fondo en cuanto a este asunto, debido a que siento que he sido atropellado por parte de la empresa en cuanto a mis derechos que tengo como usuario y que me otorga la misma Ley.

SEXTA: La prestataria Afinia S.A. E.S.P, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que analizado los consumos anteriores, se puede apreciar que estos presentan secuencia lógica en su marcación, los mismos se dan por diferencia de lecturas tomadas del aparto de medición que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto los consumos facturados por la empresa son correctos y se ajustan al ordenamiento legal, por consiguiente no existe una desviación significativa en mis consumos y que se confirman los valores facturados. Respuesta la cual considero simplista y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizado exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54: **DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO:** Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos. 1. **Desviación Significativa por aumento de consumo.** En los usuarios residenciales, se considera desviación significativa, si el consumo presenta un trescientos setenta por ciento (370%) respecto al promedio aludido y cuando se trate una disminución se considera desviación significativa si el consumo presenta una disminución del noventa y cinco por ciento (95%). Al respecto quiero aclarar, que si analizamos lo anteriormente anotado, se puede concluir que este es un contrato desorbitado (Leonino) que perjudica enormemente los intereses de nosotros los usuarios, **veámoslo por qué:** La empresa se acomoda en el sentido en que debe existir un aumento cuando se dé un trescientos setenta por ciento (370%) en comparación al anterior, y por qué no aplica este mismo porcentaje en la disminución del consumo, sino que aplica un noventa y cinco por ciento (95%), lo que deja bien claro, que aplica irónicamente una reforma descompensada en su contrato, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, Honorable Superintendente, que se adelante una investigación de fondo, es más estoy plenamente seguro que este contrato de condiciones uniformes no puede ir en contravía de una Ley debidamente promulgada y sancionada por el estado Colombiano como es la Ley 142/94 y demás normas concordantes. También depreco que la empresa le informe a la Superintendencia, desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de condiciones uniformes, y si este fue debidamente socializado en su momento con los usuarios.

SEPTIMA: También quiero anotar, que mi censo de cargas no amerita que se consuma esa cantidad de Kilovatios en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde sale ese consumo demasiado elevado que me facturaron en el periodo en comento. Ahora el hecho de que un usuario tenga un censo de carga determinado esto no significa que se utilicen todos estos artefactos eléctricos, porque eso en la práctica es imposible. Por todo lo antes anotado y en aras de aclarar mi situación en reiteradas ocasiones le solicité a la empresa que practicara una revisión técnica al medidor instalado en mi residencia identificado con el NIC antes referenciado, con el fin de que se diera una solución de fondo a mi caso, más, sin embargo, ésta ha prestado caso omiso a mi solicitud hasta la fecha, por lo que deja bien claro, que no existe voluntad de parte de la empresa para solucionarme mi problema.

OCTAVA: Por todo lo antes descrito, con el debido respeto acostumbrado solicito nuevamente que se practique una inspección técnica al equipo de medida de mi residencia lo más urgente posible, y que se me avise con anterioridad el día y la hora en que esta se vaya a realizar, con el fin de estar presente. También solicito Honorable Superintendente, que se investigue éste caso, debido a que está más que demostrado el abuso de la posición dominante de la empresa, para verificar el estado real del medidor, por lo que solicito con el respeto acostumbrado que el costo de ésta nueva revisión, sea asumida por la empresa, por todo lo antes anotado.

También depreco con el debido respeto acostumbrado, que se me permita cancelar la factura correspondiente al mes de Marzo de acuerdo al promedio de mi histórico de consumo, mientras se resuelva de fondo mi caso.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente contentivo. Especialmente, la factura de venta correspondiente al mes de febrero de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del C.C.A.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme la factura de venta correspondiente al mes de Febrero de acuerdo al histórico de mis consumos

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente,

CARLOS MANUEL PEREZ CONTRERAS

Cc 92512977

CORREO ELECTRONICO: carlosperez511@gmail.com

Cartagena de Indias D.T. y C., 13 de abril de 2026

Doctora

ELIANA SIMANCAS TINOCO

Personera Distrital de Cartagena

Cartagena de Indias

info@personeriacartagena.gov.co

Ciudad

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Radicado: RE2604139927153624

Fecha: 13 de Abril de 2026

Hora: 12:18:08

Folios: 1

Radicado por: JOHANNA PATRICIA MARTINEZ FRAN



SOLICITUD DE INTERVENCION FRENTE A LA EMPRESA AFINIA 7666631-2343780

Cordial saludo:

De conformidad con sus deberes de asesoría al usuario en materia de servicios públicos domiciliarios contenido en el artículo 157 de la Ley 142 de 1994, así como las competencias en materia de protección de derechos fundamentales de los ciudadanos, acudo usted para que me asigne a la Doctora **INDIRA JIMENEZ AMARIS**, personera delegada de la Oficina de Servicios públicos para intervención frente la problemática con la empresa **AFINIA**, toda vez que tengo una luz comunitaria el cual tiene una deuda exagerada, y requiero mi contador individual para pagar lo justo.

Es por esto que solicito la intervención de esta Personería, con el fin de que mis derechos no sigan siendo vulnerados por parte de esta empresa.

Cordialmente,

GILMA CANTILLO PEÑA

C.C. No.33147910

Cel.: 3135440516

NIC: 7666631-2343780

DIRECCION: TIERRA BAJA

Cartagena de indias D. T. y C., 09 de marzo de 2026.

Doctor

EDER BUELVAS CUELLO

Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.

Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Nic - 1169167

GLOR MARIA CASTAÑO, mayor y vecino de esta ciudad, en donde tengo mi residencia barrio SAN DIEGO CL 36 9-76 P 12 LOCAL 4, TELEFONO 3012415173, En mi condición de usuaria del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto, con el objeto de manifestarle que, mediante el presente escrito, formulo **DERECHO DE PETICION** basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuaria del servicio de energía desde hace varios años, por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. La empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, me facturó **CONSUMO ALTO Y ESTIMADO DEL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2026**, que considero demasiado elevado, sin justificación alguna, la factura del mes de enero se cancelo por valor de \$ 5.016.420 y tampoco se refleja en el sistema de pagos de su empresa.

TERCERO. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. de "Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato".

CUARTO. Lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación de fondo en mi caso. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: *DE LA REVISIÓN PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

QUINTO. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. de "Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato".

SEXTO. La empresa no tiene ninguna justificación para Estimar mis consumos, lo que evidencia la clara omisión de la empresa en sus obligaciones de medir el consumo, en detrimento de mi derecho como usuario del servicio. Ahora considero que estos consumos son demasiado elevados, sin justificación alguna. Es por esto que estoy completamente convencido que en mi casa no se consume esta cantidad de kWh.

SÉPTIMO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debe esa variación en mis consumos presentado hace varios meses, sin haber variaciones en el número de personas que habitan el inmueble o el uso dado a los electrodomésticos.

OCTAVO. La Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos: **"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito**

bajo el control y de responsabilidad del usuario, AFINIA S.A. E.S.P. sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacia posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas son nuestras).

NOVENO. La corte considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró **INSUFICIENTE** la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

DÉCIMO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.

UNDÉCIMO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura.

PETICIÓN

1. Solicito se reliquide a cero (0) Kwh las facturas de los mese de enero y febrero de 2026, en virtud del consumo alto y estimado e ilegal, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, donde establece que la no realización de la gestión para garantizar la medición del consumo y que la falta de medición que, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio de lo consumido, así como cualquier cobro derivado.
2. **SOLICITO** se realice un **REAJUSTE** y reliquidación de mi factura en los de mes DE ENERO Y FEBRERO de 2026, de acuerdo con el promedio de mis anteriores consumos.
3. **SOLICITO** se practique una **REVISIÓN TÉCNICA** y/o Censo de Carga, lo más urgente posible y a la vez se me avise con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.
4. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada,

Cordialmente,

GLOR MARIA CASTAÑO
C.C. No.22.789.671
NIC: 1169167

Cartagena de indias D. T. y C., 09 de marzo de 2026.

Doctor

EDER BUELVAS CUELLO

Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.

Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Nic - 1169167

GLOR MARIA CASTAÑO, mayor y vecino de esta ciudad, en donde tengo mi residencia barrio SAN DIEGO CL 36 9-76 P 12 LOCAL 4, TELEFONO 3012415173, En mi condición de usuaria del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto, con el objeto de manifestarle que, mediante el presente escrito, formulo **DERECHO DE PETICION** basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuaria del servicio de energía desde hace varios años, por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. La empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, me facturó **CONSUMO ALTO Y ESTIMADO DEL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2026**, que considero demasiado elevado, sin justificación alguna, la factura del mes de enero se cancelo por valor de \$ 5.016.420 y tampoco se refleja en el sistema de pagos de su empresa.

TERCERO. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. de "Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato".

CUARTO. Lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación de fondo en mi caso. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: *DE LA REVISIÓN PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

QUINTO. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. de "Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato".

SEXTO. La empresa no tiene ninguna justificación para Estimar mis consumos, lo que evidencia la clara omisión de la empresa en sus obligaciones de medir el consumo, en detrimento de mi derecho como usuario del servicio. Ahora considero que estos consumos son demasiado elevados, sin justificación alguna. Es por esto que estoy completamente convencido que en mi casa no se consume esta cantidad de kWh.

SÉPTIMO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debe esa variación en mis consumos presentado hace varios meses, sin haber variaciones en el número de personas que habitan el inmueble o el uso dado a los electrodomésticos.

OCTAVO. La Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos: **"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito**

bajo el control y de responsabilidad del usuario, AFINIA S.A. E.S.P. sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacia posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas son nuestras).

NOVENO. La corte considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró **INSUFICIENTE** la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

DÉCIMO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.

UNDÉCIMO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura.

PETICIÓN

1. Solicito se reliquide a cero (0) Kwh las facturas de los mese de enero y febrero de 2026, en virtud del consumo alto y estimado e ilegal, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, donde establece que la no realización de la gestión para garantizar la medición del consumo y que la falta de medición que, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio de lo consumido, así como cualquier cobro derivado.
2. **SOLICITO** se realice un **REAJUSTE** y reliquidación de mi factura en los de mes DE ENERO Y FEBRERO de 2026, de acuerdo con el promedio de mis anteriores consumos.
3. **SOLICITO** se practique una **REVISIÓN TÉCNICA** y/o Censo de Carga, lo más urgente posible y a la vez se me avise con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.
4. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada,

Cordialmente,

GLOR MARIA CASTAÑO
C.C. No.22.789.671
NIC: 1169167

Cartagena de Indias D.T. y C., 09 de marzo de 2026.

Doctor.

EDER BUELVAS CUELLO.

Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.

Cra. 3B, N° 26-78, sector Papayal

Edificio Chambacú, piso 3, Cartagena (Bol).

E. S. D.

REF: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. 202602130211-02, FECHADA EL 33 DE MARZO DE 2026. (NIC 1049256).

DUVIS ORTIZ AYCARDI, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad barrio el pozón transversal 73ª bis manzana 188-48, celular: 3016932531, En mi condición de usuaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1). El día 13 de febrero de 2026, presenté PQR en esa empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P.- AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número RE-9222202604937, por medio del cual deprequé a la empresa debido al consumo estimado facturado en el mes de ENERO Y FEBRERO DE 2026, y lo emitido; no corresponde al consumo actual.

2). A través de la decisión empresarial objeto de estos recursos, AFINIA me respondió informándome lo siguiente: **a).** Una vez verificado en nuestro sistema comercial, se pudo evidenciar que el suministro identificado con el nic 1049256 en el periodo correspondiente de enero y febrero de 2026, se presentó anomalía en el proceso de lectura debido a ello no fue posible establecer el consumo por estricta diferencia y la empresa procedió a facturar de acuerdo al promedio propio **b).** Por todo lo anterior, le informamos que no se accede a su reclamo.

3) El día 06 de marzo de 2026, me notificaron personalmente de la decisión empresarial Objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La ley 142 de 1994, en su artículo 146 faculta a las empresas a facturar el consumo en forma estimada, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: **a).** Que existan unas circunstancias fácticas que impidan medir el consumo. **b).** Que dichas circunstancias no sean atribuibles a ninguna de las partes. **c).** **Que se facture estimado solamente durante un (1) período.**

En nuestro caso no se cumplen dichas condiciones porque me han facturado en formas estimadas por más de un período y por causas atribuibles a la empresa.

SEGUNDA: La empresa no dice en su decisión empresarial porque estimó mis consumos, y debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y la Empresa facturó el consumo en estos periodos de acuerdo al promedio

propio, solo que, en aras de verificar las condiciones técnicas del suministro, se procedió a realizar orden de servicio para revisión del medidor, sin que se cumplieran el mínimo de requisitos legales, vulnerando los derechos de los usuarios.

Por otra parte, no existe prueba alguna en el expediente que acredite realmente impedimento para realizar la toma de lectura. AFINIA informa eso en su respuesta, pero no aportó la prueba de que realmente exista esa irregularidad. Pero en caso de que realmente exista, de todos modos, la estimación es ilegal por lo antes explicado.

TERCERO: El Artículo 146. Esta norma establece textualmente: “La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales (Negrillas y subrayas, fuera del texto).

La cláusula 37 del contrato de condiciones uniformes, la cual textualmente expresa: “Cuando sin acción u omisión de AFINIA durante un periodo no sea posible medir razonablemente el consumo, o cuando se haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración etc. su valor podrá establecerse con base en el consumo promedio de los últimos seis meses, o con el consumo promedio de otros clientes en circunstancias similares, y una vez se verifique la lectura AFINIA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, para que sean abonados o cargados al cliente, según sea el caso”.

Como puede observarse fácilmente, en mi caso en particular no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y en la cláusula 37 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Es extraño que la empresa para demostrar que actúa conforme a la ley, transcriba normas que precisamente está violando, como lo son el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 37 del CCU.

CUARTO: Analizando estos postulados legales la empresa debe liquidarme el consumo del periodo de enero y febrero de 2026) a cero (0) kilovatios por una omisión atribuida a la empresa. Por todo lo antes anotado quiero dejarle bien claro a la empresa que nunca debió estimarme el consumo y que no acepto su argumento que me dice que estimó sin decir cuál fue la causa por lo cual no se tomó la lectura real. Ahora está más que demostrado que la prestadora violó la normatividad vigente en estos casos, por lo que solicito que todos los periodos que me estimó me sean liquidados a cero (0) kilovatios que no es mi culpa que la empresa haya estimado sin razón alguna.

QUINTO: AFINIA, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que frente al mes de enero y febrero de 2026 “se reportó anomalía en el proceso de lectura, debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y la empresa facturo el consumo en estos periodos de acuerdo con el promedio propio. Respuesta la cual considero que no se ajusta a la realidad, y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no realizó las investigaciones respectivas sobre el caso debido a que hace meses viene estimando los consumos sin justa causa.

Igualmente, la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizando exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54:
DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO: Es el aumento o reducción del

consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos. 1. **Desviación Significativa por aumento de consumo.** En los usuarios residenciales, se considera desviación significativa, si el consumo presenta un por cientos **(370%)** respecto al promedio aludido y cuando se trate una disminución se considera desviación significativa si el consumo presenta una disminución del **100%**. Al respecto quiero aclarar, que si analizamos lo anteriormente anotado, se puede concluir que este es un contrato desorbitado (Leonino) que perjudica enormemente los intereses de nosotros los usuarios, **veámoslo por qué:** La empresa se acomoda en el sentido en que debe existir un aumento cuando se dé un cuatrocientos por ciento 370% en comparación al anterior, y por qué no aplica este mismo porcentaje en la disminución del consumo, sino que aplica un cien por ciento 100%, lo que deja bien claro, que aplica irónicamente una reforma descompensada en su contrato, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, Honorable Superintendente, que se adelante una investigación de fondo, es más estoy plenamente seguro que este contrato de condiciones uniformes no puede ir en contravía de una Ley debidamente promulgada y sancionada por el estado Colombiano como es la Ley 142/94 y demás normas concordantes. También depreco que la empresa le informe a la Superintendencia, desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de condiciones uniformes, y si este fue debidamente socializado en su momento con los usuarios

SEXTO: Ahora, la empresa para poder facturar dichos periodos ¿por qué? no se dignó a realizar un censo de mis electrodomésticos, con el fin de hacer un estudio profundo para verificar la causa de ese consumo demasiado elevado, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, que se realice un censo real de los artefactos eléctricos que tengo en mi residencia.

SEPTIMO: La circular interna informativa de la SSPD, N°011 del 06 de septiembre de 2004, transcribe los siguientes apartes de la mencionada sentencia: “Adicionalmente, debe precisarse que, si la empresa encuentra la alteración de los equipos de medida configurándose en ese caso una simple anomalía, es decir, una situación en la que no se ve comprometida la voluntad o conducta del usuario, resulta excesivo que a éste se le sancione pecuniariamente por concepto de recuperación de consumo, si fue en parte por la omisión de la empresa en adoptar precauciones eficaces para que dichos equipos de medida no se alteraran, que se generó la perdida”.

“No obstante, si con posterioridad a las instrucciones que brinda la empresa de servicios públicos domiciliarios se presenta la alteración, en ese evento, si es claro, que existe una conducta pasiva del usuario que a pesar de estar advertido sobre las fallas de los instrumentos de medición decide abstenerse a su suerte de tomar las acciones pertinentes y en consecuencia debe afrontar las consecuencias que esa conducta le genera.” Y continúa diciendo la Corte: “En sentido contrario, si es la empresa la que, a pesar de advertir las fallas en los equipos de medición, no señala al usuario nada sobre el particular y continúa facturando por más de un período con la lectura estimada o promedio del inmueble y con posterioridad sanciona al suscriptor y/o propietario, es la empresa la que consintió la irregularidad”.

“TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY 142, EL CERCORARSE DE QUE LOS MEDIDORES FUNCIONEN EN FORMA ADECUADA ES UNA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA NO DE LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES Y POR ELLO, ÉSTE NO PUEDE SER SANCIONADO POR ESE SOLO HECHO YA QUE NO HA INCUMPLIDO EL DEBER IMPUESTO POR LA LEY. DEBERÁ ESO SI SUFRAGAR LOS COSTOS QUE EL CAMBIO O REEMPLAZO DEL MEDIDOR IMPLIQUEN, PERO NO PUEDE SER OBLIGADO A PAGAR MÁS DE UN PERÍODO DE FACTURACIÓN YA QUE ESTE ES EL PLAZO FIJADO POR EL LEGISLADOR PARA QUE LA EMPRESA, CON CARGO AL INMUEBLE, CAMBIE EL EQUIPO DE MEDIDA”. (ver el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 142 de 1994).

OCTAVO: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo

177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: ***“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen”***. (Negrillas fuera del texto).

NOVENO: Analizando estos postulados legales la empresa debe liquidarme el consumo del mes ESTIMADO que se encuentran relacionados en documento adjunto a cero (0) Kwh, por una omisión atribuida a la empresa.

PRUEBAS

Solicito que se tenga en cuenta como tales, las que reposan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos, en los artículos 74 y SS, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), artículos 146 y 152 al 159 de la ley 142 de 1994. Así como el artículo 29 ibidem.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, deberán reliquidar a cero (0) Kwh la factura del mes QUE HAN SIDO ESTIMADO (ENERO Y FEBRERO DE 2026) , en virtud del consumo estimado e ilegal.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia.

Igualmente, solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, mientras se resuelve de manera definitiva mi reclamación (Art. 155 ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente.

DUVIS ORTIZ AYCARDI

CC: 45500255

NIC: 1049256